

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN VEREDA DE LA CARNE, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS (SEVILLA).**

(STP/DTSP/037/24)

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Vereda de la Carne, en el término municipal de Bormujos (Sevilla).**

Con fecha de 19 de junio de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se declare, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización Vereda de la Carne, ubicada en el término municipal de Bormujos (Sevilla), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal o Reglamento Postal de 1999.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no confirmarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

Con fecha 28 de abril de 2024, el Ayuntamiento informó que el número de viviendas ascendía a 60 y que la superficie comprende 17,25 ha. Al no proporcionar en este escrito información sobre el número de habitantes, se tomó en consideración otro que había remitido anteriormente el Ayuntamiento, con fecha 7 de marzo de 2023, en el que se refleja que el número de personas empadronadas en la urbanización Vereda de la Carne asciende a 78.

Para confirmar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento sobre la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento, de 7 de marzo de 2023, sobre el número de habitantes de la urbanización.
- Anexo III: Certificado sobre el recuento de envíos ordinarios dirigidos a los vecinos de la urbanización
- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización.

### **Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

El procedimiento se inició el 30 de julio de 2024 y el acuerdo se notificó a Correos y a la Comunidad de Vecinos de la Urbanización Vereda de la Carne.

Al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información.

Al citado Ayuntamiento y a Correos se les solicitó que, de conocerla, facilitasen información sobre posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Al Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El 31 de julio de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión la respuesta del Ayuntamiento al requerimiento de esta Comisión, informando que la superficie de la urbanización es de 17,25 ha, con una capacidad residencial de 60 viviendas, y que existen 97 personas empadronadas en la urbanización.

Por su parte, el 16 de agosto de 2024 se registró en esta Comisión otro escrito del Ayuntamiento en el que certifica que el anuncio correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente estuvo expuesto en el tablón de anuncios electrónico de la corporación desde el 30 de julio de 2024 hasta el 13 de agosto de 2024.

El 24 de septiembre de 2024 se recibió un escrito de Correos, en el que se aclara que *“(…) tras realizar un recuento del correo ordinario recibido en la Unidad de UD BORMUJOS para ser distribuida en la urbanización de CAÑADA REAL DE ISLA MAYOR / VEREDA DE LA CARNE del término municipal de BORMUJOS, durante el periodo comprendido entre el día 01/04/2024 y el 12/04/2024 la media*

*semana de la correspondencia ordinaria dirigida a todos los vecinos de dicha urbanización es de 15 envíos.”*

Finalmente, el 14 de octubre de 2024 tuvo entrada un escrito presentado por D. José Antonio Herranz Aranda, en representación de la Comunidad de Vecinos de la Urbanización Vereda de la Carne, en el que alega no estar de acuerdo con el número de envíos ordinarios dirigidos a la urbanización facilitado por Correos, que no incluiría los envíos recibidos en los apartados postales que la mayor parte de los vecinos tienen contratados. Tampoco está de acuerdo con que el recuento de los envíos haya abarcado doce días. Alega también que existen zonas rurales en España que están más alejadas de un núcleo urbano que la urbanización Vereda de la Carne y en donde se reparte en los buzones individuales de las viviendas. Por último, asegura que en la urbanización se han subsanado todos los problemas indicados por Correos, que impedirían el reparto en los domicilios.

### **Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 8 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Comunidad de Vecinos de la Urbanización Vereda de la Carne, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Por otra parte, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 14 de noviembre de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

El 26 de noviembre de 2024 se recibió en esta Comisión un escrito de Correos en el que señala que los datos aportados en el estudio realizado entre el 1 y el 12 de abril de 2024 son veraces, que se contabilizaron los envíos que, estando dirigidos a las calles de la urbanización, han sido entregados en apartados postales, porque se disponía de autorización de los destinatarios a esos efectos, y que al dato del volumen de envíos se le ha aplicado el índice de estacionalidad mensual, que permite evitar las distorsiones debidas a las diferencias en los niveles de actividad de cada periodo del año. Finalmente, indica que, en visita girada por el responsable de la unidad de reparto a la urbanización el 20 de

noviembre de 2024, se pudo comprobar que persisten diversas incidencias que causan no pocas dificultades para efectuar el servicio de reparto con normalidad.

Por último, mediante escrito registrado en esta Comisión el pasado 17 de diciembre, la Comunidad de Vecinos de la Urbanización Vereda de la Carne formuló alegaciones al trámite de audiencia, proponiendo, básicamente, que, en lugar de poner una única batería de casilleros, se instalen cinco, en las entradas de los caminos.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto decidir si concurren los requisitos del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Vereda de la Carne, de Bormujos (Sevilla).

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los*

Mercados y la Competencia), *cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal. El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

*“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.*

*En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Vereda de la Carne está situada al oeste del núcleo de la población de Bormujos, a 1,2 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera A-474.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Bormujos, no se encuentra diferenciada la urbanización Vereda de la Carne, estando dentro del código 41017000199 “DISEMINADO” BORMUJOS. La urbanización se asienta sobre suelo declarado

catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Para confirmar que se dan las condiciones para la declaración de entorno especial en este caso, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, viviendas o locales y superficie, facilitada por el Ayuntamiento a esta Comisión el 31 de julio de 2024, siendo los datos más recientes aportados al expediente:
  - 97 habitantes censados o empadronados.
  - 60 viviendas o locales.
  - 17,25 hectáreas de superficie.
- Información sobre envíos, confirmada por Correos a esta Comisión el 24 de septiembre de 2024.
  - 15 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 y el 12 de abril de 2024).
  - Índice de estacionalidad mensual que corresponde a dicho periodo: 97,56.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización son las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $97/17,25=5,62$ , **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $60/17,25=3,48$ , **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  $15/60*100/97,56=0,26$  **envíos, inferior a 5 envíos.**

Respecto a la alegación de la comunidad de vecinos de que el recuento de correspondencia no incluiría, cuando debería incluir, los envíos entregados en los apartados postales que los vecinos tienen contratados, Correos ha explicado que esos envíos también se contabilizaron (son los “envíos en oficina” a los que se refiere Correos en su escrito inicial). A la alegación relativa a que el dato de envíos no sería representativo, hay que responder que el recuento, y la aplicación del índice de estacionalidad, que posibilita la extrapolación de los resultados, se ha hecho en este caso conforme a la práctica habitual en estos

expedientes por resultar estar utilizándose una metodología adecuada a la finalidad que se persigue.

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede declararla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como se ha expuesto previamente, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, sin que la entrega de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios suponga menoscabo alguno de la calidad de la prestación del servicio postal universal, que ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. Tampoco implica tratamiento discriminatorio, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

En relación con la alegación de la comunidad de vecinos de que existen zonas rurales en España que están más alejadas de un núcleo urbano que la urbanización Vereda de la Carne y en donde se reparte en los buzones individuales de las viviendas, hay que decir en este caso la urbanización está a una distancia del núcleo de población de Bormujos que impide que pueda ser considerada como una continuación o prolongación del mismo y se dan las condiciones del artículo 37.4.b del Reglamento Postal, de modo que, ante la solicitud de Correos, procede declarar entorno especial, a efectos del reparto de los envíos ordinarios, a la urbanización, independientemente de la modalidad de reparto en otros lugares.

En relación con la solicitud de los vecinos sobre el lugar -o los lugares- de instalación de los casilleros, en lo que se refiere a la instalación de los buzones, puede resultar de utilidad referirse a lo que al respecto prevé este Reglamento de 2024 en su artículo 27 (énfasis añadido):

*“1. Los casilleros concentrados pluridomiciliarios que se instalen en los entornos especiales deberán reunir las características necesarias para garantizar la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales.*

***Los bloques o baterías de casilleros se instalarán en zonas de fácil acceso, tanto para los empleados postales como para los residentes del entorno, preferentemente a la entrada o en cualquier otro punto o puntos intermedios de aproximación entre las viviendas o locales de la zona. Deberán estar empotrados o fijados de forma que no puedan ser trasladados de lugar y con las suficientes garantías contra manipulaciones ilícitas.***

*2. Los casilleros de cada bloque o batería deberán estar ordenados preferentemente por calles y números o, cuando las especiales circunstancias del entorno lo aconsejen, de la forma que mejor proceda para conseguir la máxima eficiencia en la distribución de los envíos, reservándose en todo caso el casillero situado en la parte superior izquierda del bloque o batería para las devoluciones. En cada casillero deberán consignarse los datos necesarios que identifiquen la dirección postal, en especial el número de casillero, pudiendo también figurar los nombres y apellidos o la denominación social, así como aquellos otros datos identificativos complementarios que faciliten la distribución de los envíos.*

*3. La gestión del casillero de devoluciones y el tratamiento de los envíos depositados en el mismo se efectuará de acuerdo con lo establecido para los casilleros domiciliarios”.*

Por todo cuanto antecede,

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Vereda de la Carne, del término municipal de Bormujos (Sevilla), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser declarada como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la Comunidad de Vecinos de la Urbanización Vereda de la Carne, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 25 de abril de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)